



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. a 18 de agosto de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100030006**, presentada el día 26 de junio de 2006.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 26 de junio de 2006, se recibió la solicitud número 1117100030006, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

**“Plantel: CECyT 10 Número de alumnos inscritos por grupo y por Semestre durante 2003. Número de alumnos reprobados por Grupo y por Semestre durante 2003 otros datos para facilitar su localización Av. José Loreto Fabela s/n Unidad Aragón. C.P. 07950 Tels 55518191 55518639 Red I.P.N. 57296000-42055.”**

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud número 1117100030006, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con oficio SAD/UE/1854/06, en fecha 26 de julio de 2006, se procedió a turnarla al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Carlos vallejo Marquez” del IPN por considerarse asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 4 de agosto del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles

**CUARTO.-** Mediante oficio número SAD/UE/2068/06 de fecha 7 de agosto de 2006, la Unidad de Enlace requirió al CECyT “Carlos vallejo Márquez” en los siguientes términos:



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

*“Al respecto, la Unidad de Enlace no ha recibido la respuesta correspondiente, por tal motivo, atentamente le solicito enviar la información que dará respuesta al requerimiento como fecha improrrogable el día 11 de agosto de 2006”.*

**QUINTO.-** A través del oficio número CVMD-1681-06 de fecha 11 de agosto de 2006 el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Carlos Vallejo Márquez” cumplimentó el requerimiento:

*“... anexo a la presente le envió la información de alumnos inscritos por grupo y por semestre durante el 2003. En cuanto a la información que se refiere al número de alumnos reprobados por grupo y por semestre le informo que no se tiene la información tan detalladamente sino que se tiene únicamente por semestre y por carrera, por lo que se la envió de esa manera.*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Este Comité, previo análisis del caso se ha cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente **“número de reprobados por Grupo (...) durante 2003”**.

**TERCERO.-** Es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior, se declara la inexistencia de la información requerida.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**CUARTO.-** En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero, así como en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA**, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información precisada en considerando segundo.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia de la información solicitada consistente “**número de reprobados por Grupo (...) durante 2003**” en virtud de que el Centro de Estudios Científicos y tecnológicos “Carlos Vallejo Márquez” contestó que no cuentan con la información tan detallada por grupo, pero que pone a disposición del solicitante la información solicitada detallada a semestre y por carrera.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada precisada en el primer resolutivo, así como la disponibilidad de la información dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos en términos de los artículos 42, 44, de la LFTAIPG y 50 y 73 del Reglamento de la LFTAIPG, consistente en 3 fojas, correspondientes a:

- a) número de alumnos inscritos por grupo y por semestre durante el periodo 2003
- b) número de alumnos reprobados por carrera y semestre

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la LFTAIPG.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional con fundamento en los artículos 47 de la LFTAIPG y 60 del Reglamento de la LFTAIPG.

**QUINTO.-** Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

**Dr. Mario A. Rodríguez Casas**  
Presidente del Comité de Información

**C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma**  
Titular del Órgano Interno de Control

**Lic. Pedro V. Suárez Velázquez**  
Titular de la Unidad de Enlace

**Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas**  
Asesor "A"

**Fernando Fuentes Muñiz**  
Asesor "C"

Asesor "B"

**\*Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento**